EXPEDIENTE: RR.SIP.0074/2013 Y RR.SIP.0075/2013 ACUMULADOS	Mario Medina Martínez	FECHA RESOLUCIÓN: 03/Abril/2013
Ente Obligado: Delegación Benito Juárez		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad por las respuestas emitidas por el Ente Obligado.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: se **REVOCAN** las respuestas emitidas por la Delegación Benito Juárez y se le ordena que emita unas nuevas, en las que canalice las solicitudes de información a través de su correo electrónico oficial a la Secretaría de Finanzas.		

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

En México, Distrito Federal, a tres de abril de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0074/2013 y RR.SIP.0075/2013 Acumulados**, relativo a los recursos de revisión interpuestos por Mario Medina Martínez, en contra de las respuestas emitidas por la Delegación Benito Juárez, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El ocho de enero de dos mil trece, a través del Centro de Atención Telefónica de este Instituto *"TEL-INFO",* mediante las solicitudes de información con los folios 040300000**42**13 y 040300000**45**13, el particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

Folio 0403000004213

> *"Póliza de diario en la cual registraron el asiento de apertura para el ejercicio fiscal de 2013 de sus cuentas de balance"* sic

Folio 0403000004513

> *"Póliza de diario en la cual registraron el asiento de presupuesto de egresos y del presupuesto de ingresos en las cuentas de orden presupuestarias para el ejercicio fiscal de 2013"* sic

II. El once de enero de dos mil trece, a través de un correo electrónico, el Ente Obligado notificó las respuestas contenidas en los oficios DGDD/DPE/CMA/UDT/198/2013 y DGDD/DPE/CMA/UDT/199/2013, en los siguientes términos:

"… me permito remitir a usted, la respuesta de su solicitud de acuerdo a la información proporcionada por la Dirección General de Administración, de esta Delegación.
La Dirección General en cita, informa que no es posible proporcionar la información solicitada debido a que aún no se tiene el registro al no haberse llevado a cabo el cierre del ejercicio 2012; por consiguiente no se ha elaborado el asiento de apertura.

La información se proporciona atendiendo a lo dispuesto en el artículo 11 párrafo cuarto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, es decir la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos del Ente Obligado.
…" (sic)

III. El catorce de enero de dos mil trece, el particular presentó recursos de revisión manifestando lo siguiente:

- Le agraviaba el hecho de que las autoridades de la Delegación Benito Juárez le negara la información, por desconocer la normatividad aplicable en materia contable y presupuestal, demostrando su falta de competencia y conocimientos en sus puestos, ya que era bien sabido que el presupuesto de egresos que les fue asignado en dos mil doce lo ejercieron del uno de enero al treinta y uno de diciembre.

- Los mandos superiores del Ente Obligado pretendían ignorar lo establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Solicitó que le fuera proporcionada la información de su interés y que se llamara la atención de los servidores públicos del Ente Obligado por tergiversar los artículos que referían a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y no acatar cabalmente su contenido, dando vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

IV. El dieciséis de enero de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite los recursos de revisión interpuestos, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico "*INFOMEX*". De igual forma, determinó la acumulación de los recursos, por existir identidad de partes y acciones.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

De igual manera, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

V. El treinta y uno de enero de dos mil trece, por medio del oficio DGDD/DPE/CMA/UDT/563/2013 de la misma fecha, el Ente Obligado rindió el informe de ley que le fue requerido de este Instituto, manifestando lo siguiente:

- Con relación a los agravios del recurrente, anexó el oficio DF/088/SRF/035/13, suscrito por el Director de Finanzas.
- Solicitó el sobreseimiento de los recursos de revisión, porque no contaban con materia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84, fracción V de la ley de la materia.

En el oficio DF/088/SRF/035/13 del veintinueve de enero de dos mil trece, suscrito por el Director de Finanzas de la Dirección General de Administración, se defendió la legalidad de las respuestas impugnadas al tenor de las siguientes consideraciones:

- A la fecha de atención de la solicitud de información con folio 040300000**42**13 no se contaba con el cierre definitivo del ejercicio fiscal dos mil doce, por lo que no era posible entregar la información.
- No se podía atender la solicitud de información con folio 040300000**42**13, en virtud de que: i) actualmente se seguían realizando registros contables del ejercicio antes mencionado, asimismo, y en apego a la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente para el Distrito Federal, artículos 121 a 126, Libro Segundo de la Contabilidad Gubernamental, capítulo de las Disposiciones Generales, en relación con los registros contables de las Delegaciones; ii) era necesario hacer el cierre del ejercicio fiscal para generar los saldos finales y poder realizar el asiento de apertura para el ejercicio fiscal dos mil trece, y iii) en la fecha en que dio respuesta no habían recibido el techo presupuestal para el ejercicio fiscal dos mil trece.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

VI. El seis de febrero de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido y admitió las pruebas que ofreció.

De igual manera, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

VII. Mediante acuerdo del veinte de febrero de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de ese Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para manifestarse respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado, sin que lo hiciera, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

VIII. El cuatro de marzo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado formulando sus alegatos que expresó desde el informe de ley, e hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para pronunciarse al respecto, sin que lo hiciera, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

IX. Mediante acuerdo del veintiuno de marzo de dos mil trece, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y toda vez que para determinar a cuál de las partes asistía la razón era necesario revisar la competencia del Ente Obligado para poseer, generar o administrar la información solicitada, así como realizar diversas investigaciones, se decretó la ampliación del plazo para resolver el recurso de revisión hasta por diez días hábiles más.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas integradas en el expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4 fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente medio de impugnación, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, que a la letra señala:

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Una vez analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se advierte que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria.

No obstante, mediante el oficio DGDD/DPE/CMA/UDT/563/2013, el Ente Obligado solicitó el sobreseimiento del presente recurso de revisión, con fundamento en el artículo 84, fracción V la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, argumentando que no contaba con materia de estudio.

Al respecto, debe decirse que independientemente de que el estudio de las causales de sobreseimiento sea de orden público y de estudio preferente para este Órgano Colegiado, no basta con la solicitud de que se sobresea el recurso de revisión para que este Instituto se vea obligado a realizar el análisis de la hipótesis contenida en el artículo 84, fracción V de la ley de la materia pues de actuar así tendría que suponer

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

cuáles son los hechos o circunstancias en que el Ente recurrido basó su excepción, ya que no expuso algún argumento tendente a acreditar su actualización, lo cual sería tanto como suplir su deficiencia, cuando tiene la obligación de exponer las razones por las cuales considera que se actualiza el sobreseimiento, además de acreditarlo con los medios de prueba correspondientes. Sirve de apoyo a lo anterior la Jurisprudencia por contradicción de tesis que se cita a continuación:

Registro No. 174086
Localización:
Novena Época
Instancia: Segunda Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXIV, Octubre de 2006
Página: 365
Tesis: 2a./J. 137/2006
Jurisprudencia
Materia(s): Común
IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO. CUANDO SE INVOCA COMO CAUSAL ALGUNA DE LAS FRACCIONES DEL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE LA MATERIA, SIN EXPRESAR LAS RAZONES QUE JUSTIFIQUEN SU ACTUALIZACIÓN, EL JUZGADOR DEBERÁ ANALIZARLA SÓLO CUANDO SEA DE OBVIA Y OBJETIVA CONSTATACIÓN. *Por regla general no basta la sola invocación de alguna de las fracciones del artículo 73 de la Ley de Amparo para que el juzgador estudie la improcedencia del juicio de garantías que plantee la autoridad responsable o el tercero perjudicado, sin embargo, cuando aquélla sea de obvia y objetiva constatación; es decir, que para su análisis sólo se requiera la simple verificación de que el caso se ajusta a la prescripción contenida en la norma, deberá analizarse aun sin el razonamiento que suele exigirse para justificar la petición, toda vez que en este supuesto bastará con que el órgano jurisdiccional revise si se trata de alguno de los actos contra los cuales no proceda la acción de amparo, o bien si se está en los supuestos en los que conforme a ese precepto ésta es improcedente, debido a la inexistencia de una pluralidad de significados jurídicos de la norma que pudiera dar lugar a diversas alternativas de interpretación.* ***Por el contrario, si las partes hacen valer una causal de improcedencia del juicio citando sólo la disposición que estiman aplicable, sin aducir argumento alguno en justificación de su aserto, no obstante que para su ponderación se requiera del desarrollo de mayores razonamientos, el juzgador deberá explicarlo así en la sentencia correspondiente de manera que motive las circunstancias que le impiden analizar dicha causal, ante la variedad de posibles interpretaciones de la***

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***disposición legal invocada a la que se apeló para fundar la declaración de improcedencia del juicio***.
> *Contradicción de tesis 142/2006-SS. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Sexto Circuito y el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 8 de septiembre de 2006. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Hilda Marcela Arceo Zarza.*
> *Tesis de jurisprudencia 137/2006. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintidós de septiembre de dos mil seis.*

En tal virtud, resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente recurso de revisión.

TERCERO. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si las respuestas emitidas por la Delegación Benito Juárez, transgredieron el derecho del acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la ley de la materia, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. En las solicitudes de acceso a la información pública que dieron origen a los presentes medios de impugnación, el particular solicitó a la Delegación Benito Juárez la "*póliza de diario en la cual registraron el asiento de apertura para el ejercicio fiscal de 2013 de sus cuentas de balance*" y la "*póliza de diario en la cual registraron el asiento*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

de presupuesto de egresos y del presupuesto de ingresos en las cuentas de orden presupuestarias para el ejercicio fiscal de 2013".

En respuesta, a través de su Dirección General de Administración, el Ente Obligado se manifestó imposibilitado para proporcionar la información, debido a que aún no tenía el registro por no haberse llevado a cabo el cierre del ejercicio dos mil doce y, por consiguiente, no se había elaborado el asiento de apertura.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en las impresiones de los formatos denominados *Acuses de recibo de solicitud de acceso a la información pública* con los folios 040300000**42**13 y 040300000**45**12 (visibles a fojas nueve a once y treinta a treinta y dos del expediente) y de los correos electrónicos del once de enero de dos mil trece, enviados de la cuenta comercial de la Oficina de Información Pública de la Delegación Benito Juárez a la diversa señalada por el recurrente para tal efecto (visibles a fojas dos a tres y veintitrés a veinticuatro del expediente), a las cuales se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así como con apoyo en la Tesis aislada que a continuación se cita:

> ***Registro No.*** *163972*
> ***Localización:***
> *Novena Época*
> *Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *XXXII, Agosto de 2010*
> *Página: 2332*
> *Tesis: I.5o.C.134 C*
> ***Tesis Aislada***
> *Materia(s): Civil*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.*** *El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que* ***la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia****, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.*
> *QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.*
> *Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.*

Ahora bien, de la lectura al escrito inicial se advierte que el recurrente se inconformó con la respuesta anterior manifestando lo siguiente:

- Le agraviaba el hecho de que las autoridades de la Delegación Benito Juárez le negaran la información por desconocer la normatividad aplicable en materia contable y presupuestal, demostrando su falta de competencia y conocimientos en sus puestos, ya que bien era sabido que el presupuesto de egresos que les fue asignado en dos mil doce lo ejercieron del uno de enero al treinta y uno de diciembre.

- Los mandos superiores del Ente Obligado pretendían ignorar lo establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Solicitó que le fuera proporcionada la información de su interés.

Por su parte, al rendir su informe de ley, el Ente Obligado defendió la legalidad de su respuesta bajo las siguientes consideraciones:

- A la fecha de atención de la solicitud de información con folio 040300000**42**13 no se contaba con el cierre definitivo del ejercicio fiscal dos mil doce, por lo que no era posible entregar la información.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- No se podía atender la solicitud de información con folio 040300000**42**13, en virtud de que: i) actualmente se seguían realizando registros contables del ejercicio antes mencionado, asimismo y en apego a la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente para el Distrito Federal, artículos 121 a 126, Libro Segundo de la Contabilidad Gubernamental, capítulo de las Disposiciones Generales, en relación con los registros contables de las Delegaciones; ii) era necesario hacer el cierre del ejercicio fiscal para generar los saldos finales y poder realizar el asiento de apertura para el ejercicio fiscal dos mil trece, y iii) en la fecha en que se dio respuesta no habían recibido el techo presupuestal para el ejercicio fiscal dos mil trece.

Expuestas las posturas de las partes, se procede a analizar si la Delegación Benito Juárez está o no obligada a contar con la información requerida y, conforme a ello, si son o no fundados los agravios del recurrente.

Para tal efecto, en primer lugar se considera necesario precisar que conforme al Glosario de Términos Programático Presupuestales de la Administración Pública del Distrito Federal, emitido por la Secretaría de Finanzas, mismo que conforme a su propia presentación "… *incluye conceptos presupuestales, programáticos, financieros, económicos,* ***contables****, fiscales, jurídicos y normativos…[*que*] deben considerarse como términos, definiciones o conceptos* ***generalmente aceptados***", **póliza** "*en contabilidad es un documento de asiento o registro de una operación en el que se señalan de manera clara y precisa todos los pormenores*".

Al respecto, los siguientes artículos de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal disponen que:

> ***Artículo 55.- Las*** *Dependencias, Órganos Desconcentrados,* ***Delegaciones*** *y Entidades* ***que efectúen gasto público con cargo al Presupuesto de Egresos estarán obligados a proporcionar a la Secretaría la información que les solicite.****…*
>
> ***Artículo 58.- Las*** *Dependencias, Órganos Desconcentrados y* ***Delegaciones deberán llevar un registro del ejercicio de su gasto autorizado de acuerdo con las***

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

disposiciones de esta Ley**, así como a las normas que para tal efecto dicte el Jefe de Gobierno, por conducto de la **Secretaría**, **a fin de que consolide la contabilidad general de egresos del Distrito Federal.
…

***Artículo 122.- El desarrollo y operación de los sistemas de contabilidad**, así como la emisión de la normatividad en la materia, para efectos administrativos, **estarán a cargo de la Secretaría**.*
…

***Artículo 123.- Las** Dependencias, Órganos Desconcentrados, **Delegaciones** y Entidades, **suministrarán a la Secretaría con la periodicidad que ésta lo determine, la información** presupuestal, programática, **contable y financiera que requiera**.*

***Artículo 124.-** La información financiera, presupuestal, programática y contable que emane de los registros de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, **Delegaciones** y Entidades, será la que sirva de b**ase para que la Secretaría elabore los informes trimestrales así como de formular la Cuenta Pública del Distrito Federal** y someterlos a la consideración del Jefe de Gobierno para su presentación en los términos de la Constitución y del Estatuto.*
…

De los artículos transcritos, se desprende lo siguiente:

- Para los efectos de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, se entiende por Secretaría, a la Secretaría de Finanzas.

- Las Delegaciones, al efectuar gasto público con cargo al presupuesto están obligadas a proporcionar periódicamente a la Secretaría de Finanzas la información que ésta requiera.

- Las Delegaciones llevarán un registro de su gasto para que la Secretaría de Finanzas **consolide** la contabilidad general de egresos del Gobierno del Distrito Federal.

- La información que emane de las Delegaciones es la base para que la Secretaría de Finanzas elabore la cuenta pública.

- La información contable de las Delegaciones y demás Órganos y Entidades de la Administración Pública es requerida por la Secretaría de Finanzas y aquellos están obligados a proporcionarla para la elaboración de los informes

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

trimestrales, la contabilidad general y la cuenta pública del Gobierno del Distrito Federal.

Aunado a lo anterior, es conveniente traer a colación lo previsto en los siguientes artículos del Reglamento de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal:

> ***Artículo 125.- Las*** *dependencias, órganos desconcentrados,* ***delegaciones*** *y entidades* ***deberán llevar registros auxiliares*** *que permitan el control y conocimiento de los distintos saldos integrantes de cada cuenta de* ***estados financieros o resultados****.*
> *…*
> ***Artículo 128.- La Secretaría registrará*** *en cuentas específicas los movimientos de sus fondos asignados, tanto los administrados por las propias dependencias, órganos desconcentrados y* ***delegaciones****, como los radicados en la Secretaría.*
> *…*
> ***Artículo 144.- La Secretaría consolidará e integrará la información para la elaboración de la Cuenta Pública*** *así como de los Informes Trimestrales.*
>
> *La información entregada a la Secretaría será responsabilidad de las Unidades Responsables del Gasto.*
> *…*

De acuerdo con los preceptos transcritos, las Delegaciones deben llevar a cabo registros auxiliares que permitan el control y conocimiento de los distintos saldos integrantes de cada cuenta de estados financieros o resultados. Asimismo, se advierte que la Secretaría de Finanzas es la encargada de consolidar e integrar la información contable para la elaboración de la cuenta pública del Gobierno del Distrito Federal.

De la misma manera, resulta conveniente atender a lo establecido en la Normatividad Contable de la Administración Pública del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de diciembre de dos mil seis, la cual señala:

> *"II. Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental*
>
> ***1. Ente***

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Se considera Ente *toda organización gubernamental jurídicamente establecida y creada por Ley o Decreto, con existencia y autonomía propia.*

Tratándose de dependencias, ***delegaciones*** *y órganos desconcentrados de la Administración Pública Centralizada del Distrito Federal,* ***éstas forman parte del Ente denominado Gobierno del Distrito Federal****, así como las Entidades que realicen operaciones con el Registro Federal de Contribuyentes del Gobierno del Distrito Federal,* ***cuyas operaciones se contabilizarán y se consolidarán por el Sector Central****.*

La información contable pertenece al Ente y estará constituida por combinaciones de recursos humanos, materiales y financieros, destinados al logro de los objetivos que se establecen en el ordenamiento jurídico que lo creó.

2.- EXISTENCIA PERMANENTE

Se considera que el Ente tiene vida permanente*, salvo modificación posterior de la Ley o Decreto que lo creó, en la que se especifique lo contrario.*

El sistema contable del Ente considerará *que el período de vida del mismo es indefinido y dicho sistema debe diseñarse de modo que exista una relación cronológica de las actividades financieras.*

V.1 Norma para Elaborar el Manual de Contabilidad"

a) Objetivo

Dar a conocer al Ente*, las* ***normas y herramientas que les permita elaborar los manuales de contabilidad para el registro*** *sistemático* ***de sus operaciones contables****.*

Tratándose del Manual de Contabilidad de la Administración Pública Centralizada, éste será autorizado por el Titular de la Subsecretaría de Egresos, y tratándose del Manual de Contabilidad de las Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, será autorizado por la Dirección General de Contabilidad Normatividad e Integración de Documentos de Rendición de Cuentas, previa presentación formal del mismo.

Las dependencias, ***delegaciones****, órganos desconcentrados y entidades que operen con el Registro Federal de Contribuyentes del Gobierno del Distrito Federal, de acuerdo con sus necesidades específicas, deberán implantar los mecanismos necesarios para que la estructura del manual de su contabilidad interna, sea convergente con la del manual de contabilidad de la Administración Pública Centralizada."*

De lo anterior, es posible formular las siguientes premisas:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- Las Dependencias, Delegaciones, Órganos Desconcentrados y Entidades, para efectos de operaciones contables, forman parte del Gobierno del Distrito Federal.

- Si bien las Dependencias, Delegaciones, Órganos Desconcentrados y Entidades llevan sus propios registros contables, sus operaciones se contabilizan y consolidan por el Sector Central, a través de la Secretaría de Finanzas, a efecto de llevar la contabilidad del Gobierno del Distrito Federal, pues todas ellas forman parte del Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, es posible afirmar que no se localizó alguna disposición que faculte expresamente a las Delegaciones para elaborar una póliza de diario para registrar el asiento de apertura de los ejercicios fiscales de sus cuentas de balance, ni diversa póliza de diario para registrar el asiento de presupuesto de egresos y del presupuesto de ingresos en las cuentas de orden presupuestarias para cada ejercicio fiscal.

Robustece lo anterior el Manual de Contabilidad del Gobierno del Distrito Federal Sector Central, de enero de dos mil doce, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veinticuatro de mayo de dos mil doce, disponible en la página de la Secretaría de Finanzas[1], en el punto L.2, "*Estados e información financiera a generar*", página treinta y siete, indica que de conformidad con el Informe del Análisis Sobre el Alcance de la Ley de Contabilidad en los Órganos Políticos Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, emitido por el Consejo Nacional Armonización Contable (CONAC), "*las Delegaciones son órganos desconcentrados del Gobierno del Distrito Federal y por lo tanto no tienen personalidad jurídica ni administran una hacienda pública o patrimonio propio, sino que ejercen y administran recursos públicos con la personalidad jurídica del Distrito Federal[…] por lo tanto y conforme al marco jurídico descrito,* ***no es posible que las Delegaciones elaboren*** *estados financieros*

[1] http://www.finanzas.df.gob.mx/armonizacion_contable/docs/GODF_24_mayo_2012.pdf

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

propios y ***demás documentación contable*** *y formulen una cuenta pública de manera individual,* ***ya que ello se realiza por el sector central del Gobierno del Distrito Federal de manera consolidada***", **teniéndose por cumplida la obligación a cargo de las Delegaciones para elaborar** su cuenta pública, estados financieros y **demás información contable, por conducto del Gobierno del Distrito Federal**, siempre que aquéllas proporcionen a ésta toda la información necesaria para tal efecto, conforme a la normatividad aplicable.

En concordancia con lo anterior, el artículo 69, fracciones I y VI del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, establece que a la Dirección General de Contabilidad, Normatividad y Cuenta Pública de la Secretaría de Finanzas, le corresponde normar e integrar la información programático-presupuestal remitida por las Dependencias, Unidades Administrativas, **Delegaciones**, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública, para la elaboración del Informe de Avance Trimestral, sobre la ejecución y cumplimiento de los presupuestos y programas aprobados y someterlo a la consideración del superior; así como normar e integrar la información programático, presupuestal, contable y financiera de las Dependencias, **Delegaciones**, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública, para efecto de integrar la Cuenta Pública del Distrito Federal y someterla a consideración de su superior.

Por lo anteriormente expuesto, si bien el Ente Obligado a través de su Dirección General de Administración, se manifestó imposibilitado para proporcionar las pólizas requeridas mediante las solicitudes de información con los folios 040300000**42**13 y 040300000**45**13, debido a que aún no tenía el registro por no haberse llevado a cabo el cierre del ejercicio dos mil doce y, por consiguiente, no se había elaborado el asiento de apertura, lo cierto es que tras la revisión de la normatividad que regula la contabilidad

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

gubernamental en el Distrito Federal, se concluyó que la facultada para atender las solicitudes es la Secretaría de Finanzas, ya que no se localizó alguna disposición que faculte expresamente a las Delegaciones para elaborar una póliza de diario para registrar el asiento de apertura de los ejercicios fiscales de sus cuentas de balance, ni diversa póliza de diario para registrar el asiento de presupuesto de egresos y del presupuesto de ingresos en las cuentas de orden presupuestarias para cada ejercicio fiscal, si bien las Delegaciones llevan sus propios registros contables, la referida Secretaría contabiliza sus operaciones y las consolida, a efecto de llevar la contabilidad del Gobierno del Distrito Federal y, de hecho, la información contable de las Delegaciones es requerida por la Secretaría de Finanzas y están obligados a proporcionarla para la elaboración de los informes trimestrales, la contabilidad general y la cuenta pública del Gobierno del Distrito Federal.

Por lo tanto, se concluye que efectivamente, el Ente recurrido no está en posibilidades de proporcionar al particular la póliza de diario en la que registró el asiento de apertura del ejercicio fiscal dos mil trece, ni diversa póliza de diario para registrar el asiento de presupuesto de egresos y del presupuesto de ingresos en las cuentas de orden presupuestarias para cada ejercicio fiscal.

En ese sentido, por lo que se refiere a los agravios del recurrente, no se encontró elemento alguno que permita afirmar que la Delegación Benito Juárez negó el acceso a la información por desconocer la normatividad aplicable en materia contable y presupuestal, sino que por el contrario, tras la revisión de dicha normatividad se concluyó que las Delegaciones no se encuentran obligadas a generar las pólizas solicitadas y que en todo caso, es la Secretaría de Finanzas la facultada para pronunciarse al respecto, sin que represente un obstáculo para esta conclusión el hecho que también mencionó, consistente en que el presupuesto de egresos que fue

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

asignado en dos mil doce a la Delegación Benito Juárez lo ejerció del uno de enero al treinta y uno de diciembre, toda vez que como se mencionó anteriormente no se localizó disposición alguna que obligue a dicho Órgano Político Administrativo a generar pólizas como las requeridas al término de un ejercicio fiscal.

De igual manera, si bien el recurrente sostuvo en sus escritos iniciales que los mandos superiores del Ente Obligado pretendía ignorar lo establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, lo cierto es que no precisó aquello que consideraba ignorado, sin embargo, en el presente Considerando se refirió que en términos del Informe del Análisis Sobre el Alcance de la Ley de Contabilidad en los Órganos Políticos Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, emitido por el referido Consejo, no es posible que las Delegaciones elaboren estados financieros propios y demás documentación contable y formulen una cuenta pública de manera individual, ya que ello se realiza por el sector central del Gobierno del Distrito Federal de manera consolidada; punto de vista que desde luego, no apoya la pretensión del recurrente, relativa a que se ordene al Ente recurrido que le proporcione la información de su interés.

Ahora bien, como quedó apuntado anteriormente, la Secretaría de Finanzas es el Ente Obligado competente para atender las solicitudes de información del ahora recurrente; por lo que resulta necesario citar lo dispuesto por los artículos 47, antepenúltimo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 42, fracción I del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal y el numeral 8, fracción VII de los *Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales a través del sistema electrónico INFOMEX del Distrito Federal*, que establecen lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 47.-*...*

*Si la **solicitud** es presentada ante un Ente Obligado que **no es competente para entregar la información; o que no la tenga por no ser de su ámbito de competencia** o, teniéndola sólo tenga atribuciones sobre la misma para su resguardo en calidad de archivo de concentración o histórico, la oficina orientará al solicitante, y en un **plazo no mayor de cinco días hábiles, deberá canalizar** la solicitud a la Oficina de Información Pública que corresponda.*

REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

***Artículo 42. La OIP que reciba una solicitud de acceso a la información que no posea o que no sea de la competencia** del Ente Obligado de la Administración Pública de que se trate, **observará el siguiente procedimiento**:*

*I. **Si el Ente Obligado** de la Administración Pública de que se trate **no es competente para atender la solicitud, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la misma, de manera fundada y motivada, hará del conocimiento del solicitante su incompetencia y remitirá la solicitud al Ente o Entes que resulten competentes** para atenderla, **lo cual también será informado al solicitante**.*

Una vez recibida una solicitud de información que ha sido remitida por otra OIP, no procederá una nueva remisión. El Ente o Entes a los que se haya remitido la solicitud, serán los responsables de dar respuesta, y en su caso, entregar la información.

Si se remite una solicitud a un Ente Obligado que a su vez no sea competente, éste deberá orientar al solicitante para que acuda al o a los Entes que pudieran ser competentes para dar respuesta a la solicitud.

LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE DATOS PERSONALES A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX DEL DISTRITO FEDERAL

***8.** Los servidores públicos de la Oficina de Información Pública deberán utilizar el módulo manual de INFOMEX para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico o verbalmente, conforme a lo siguiente:*

…

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***VII.*** *En su caso,* ***dentro de los cinco días hábiles*** *siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, orientar al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones,* ***cuando el ente público de que se trate no sea competente*** *para entregar la información o que no corresponda al ámbito de sus atribuciones,* ***así como remitir la solicitud a la Oficina de Información Pública de los entes públicos que correspondan.***
> *…*

De los preceptos transcritos, se advierte que cuando las **solicitudes de información** sean **presentadas ante un Ente Obligado que no es competente para entregar la información** o que no la tenga por no ser de su ámbito, **la oficina receptora deberá comunicarlo al solicitante, orientarlo debidamente y en un plazo no mayor de cinco días hábiles, remitir la solicitud a la Oficina de Información Pública que corresponda**, lo que en el presente caso no aconteció.

En ese entendido, si previamente se ha referido que la Delegación Benito Juárez no es competente para atender las solicitudes de información, con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **revocar** sus respuestas y ordenarle que emita otras, en las que canalice las solicitudes de información a través de su correo electrónico oficial a la Secretaría de Finanzas.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, atento a lo dispuesto por el artículo 82, segundo párrafo de la ley de la materia.

En tal virtud, no es procedente atender favorablemente la solicitud del recurrente formulada en sus escritos iniciales, en el sentido de que se ordene a la Delegación

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Benito Juárez que le proporcione la información solicitada, en atención a las consideraciones expuestas previamente.

QUINTO. En su escrito inicial, el recurrente solicitó a este Instituto que le llamara la atención a los servidores públicos de la Delegación Benito Juárez por tergiversar los artículos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal que se mencionan en las respuestas y no acatar su contenido, dando vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Al respecto, no se cuenta con elementos para otorgar la razón al recurrente, ya que únicamente se concluyó que la Delegación Benito Juárez dejó de observar que conforme a lo dispuesto en el artículo 47, antepenúltimo párrafo de la ley de la materia, debió canalizar las solicitudes de información al Ente Obligado competente.

Por lo tanto, en el presente caso este Instituto no advierte que los servidores públicos del Ente Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la ley de la materia, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **REVOCAN** las respuestas emitidas por la Delegación Benito Juárez y se le ordena que emita una nueva en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que dentro de los cinco días posteriores a que surta sus efectos la notificación de esta resolución, informe a este Instituto sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Asimismo se le apercibe que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el tres de abril de dos mil trece, quienes firman para los efectos legales a que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20